Borbón, Duque de Calabria; don Rafael Coveñas Peña, don Francisco Gutiérrez Maesso y don Federico Lis Ballester Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden del Mérito

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos

ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

REAL DECRETO 1253/1981, de 23 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Agricola al señor Antonio José Baptista 14251 Cardoso e Cunha.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Antonio José Baptista Cardoso e Cunha, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito

Agricola.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

RESOLUCION de 6 de junio de 1981, de la Direc-ción General de la Producción Agraria, por la que se convocan las «Il Demostración Internacional de Laboreo Mecanizado con Grandes Equipos» y «VIII Demostración Internacional de Despedregado con Elementos Mecanizados». 14252

El encarecimiento de los medios de producción exigidos por los procesos productivos agrarios, está condicionando fuertemente la transformación de las labores agrícolas, que se ven obligadas a minimizarse hasta limites productivos estrictos.

Se extienden así los aperos multilabores que disminuyen los pases sucesivos, los aperos de grandes dimensiones con mayores rendimientos y se busca la máxima racionalidad en la mecanización. Ello implica siempre una buena preparación del terreno que en suelos pedregosos exige un buen despedregado previo.

Considerando esta situación y la interrelación entre despedregado y laboreo, la Dirección General de la Producción Agraria considera conveniente convocar las «II Demostración Internacional de Laboreo Mecanizado con Grandes Equipos» y «VIII Demostración Internacional de Despedregado con Elementos Mecanizados conjuntamente, para mostrar durante dos días su-cesivos los últimos avances de la mecanización en estos dos aspectos.

aspectos.

Se celebrarán ambas demostraciones en la finca «Los Llanos», del término municipal de Albacete y dúrante los días 8 y 9 del próximo mes de julio.

Las bases que regirán estas demostraciones son las si-

guientes:

1.º Podrán participar todos los fabricantes e importadores nacionales o extranjeros, bien por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

2.º Podrán presentar cualquier máquina, aparato, tanto comercializado como prototipos o experimentales que sean susceptibles de realizar practicamente en el campo cualquiera de las operaciones relativas al despedregado o al laboreo de grandes superfícias.

des superficies.

des superficies.

3.º Las pruebas correspondientes a estas demostraciones consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada la máquina, aparato o equipo, y se desarrollarán en parcelas a tal efecto preparadas.

4.º Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación, en su caso, transporte, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores y máquinas pereserias.

y manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarias para su accionamiento.

Este Centro Directivo compensará a las firmas participantes

Este Centro Directivo compensará a las firmas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato o equipo presentado a estas demostraciones.

5.º Los fabricantes y representantes en principio interesados en participar en las demostraciones, deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General de la Producción Agraria. Sección de Maquinaria y Medios Auxiliares (Demostraciones de Maquinaria). Paseo de la Infanta Isabel, 1. Madrid-7, solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial que, una vez cumpli-

mentado integramente, deberá ser recibido en este Centro Di-

mentado integramente, deberá ser recibido en este Centro Directivo antes del dia 30 de junio de 1981.

6.º El material que haya de ser importado al único fin de las demostraciones, podrá acogerse al régimen de importacion temporal especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas», en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

7.º La interpretación de las bases de estas demostraciones corresponde exclusivamente a esta Dirección General, y todo concursante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 6 de junio de 1981.-El Director general, Luis Delgado

M° DE ECONOMIA Y COMERCIO

RESOLUCION de 13 de abril de 1981, de la Direc-14253 RESOLUCION de 13 de abril de 1981, de la Direc-ción General de Política Arancelaria e Importa-ción que aprueba la autorización particular, por la que se olorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» para la construcción de una cal-dera de vapor de 550 MW., con destino a la cen-tral térmica de Aboño (P. A. 84.01-C-1-c).

El Decreto 2262/1968, de 16 de agosto (*Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de calderas de vapor con más de 800 Tms., de peso para centrales térmicas de hasta 700 MVA (550 MW). Este Decreto ha sido prorrogado y modificado por Decreto 3247/1970, de 23 de septiembre (*Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre), 3699/1972, de 23 de diciembre (*Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1973), 112/1975, de 16 de enero (*Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), Real Decreto 3096/1976, de 3 de diciembre (*Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1977) y Real Decreto 1321/1980, de 19 de mayo (*Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricación mixta y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partos, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de calderas de vapor de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta

vapor de las características indicadas, bajo el régimen de fa-bricación mixta

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 16 de marzo de 1981, calificando favorablemente la solicitud de «La Maquinista Terrestre y Marívoraniemente la solicitud de «La Maquinista Terrestre y Martina, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de calderas de vapor de 550 MW., para centrales térmicas, cumpliendo con el grado de nacionalización que fijó el Decreto de Resolucióntipo, modificado por Decretos 3699/1972 y 112/1975 y Real Decreto 1321/1980.

Se toma en consideración igualmente que «La Maquinista Terrestre y Maritima, S. A.», tiene firmado un contrato de colaboración y asistencia técnica con la Empresa «Foster Wheeler Corporation», de Estados Unidos, actualmente en vigor. La fabricación en régimen mixto de esta caldera de vapor presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española, constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los articulos sexto del Decreto-ley 7/1987 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de la celdera de vapor que después se detalla, en favor de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.»

Autorización particular

 $1.^{\rm a}$ Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967 y De-